



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1054
7 de febrero del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9292**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **42867**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42867	1	1.101.460.759	Carlos Alejandro Rodríguez Teherán
Justificación				
<p><i>“(…) 25. Código OPEC No. 42867 CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN CC 1101460759</i></p> <p><i>NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A:</i></p> <p><i>1. Las certificaciones de experiencia aportadas no describe las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC (…)”</i></p> <p>Nota: La Comisión de Personal adjunto un archivo de 23 folios en PDF contentivos de reporte de ADRES de diferentes aspirantes.</p>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42867** ofertados en el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; Así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16º de referido Decreto dispone:

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección **No. 1128 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42867**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42867	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.				
Funciones				
1. Apoyar en la elaboración y ejecutar el plan de acción anual para que contribuya al cumplimiento de las políticas establecidas en los sectores determinados, conforme al Plan de Desarrollo Municipal.				
2. Fomentar el acceso, la innovación, la recreación, el deporte y la producción artística y cultural en el				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.

3. Recibir, revisar, radicar, tramitar, distribuir, clasificar documentos y correspondencia de su oficina

4. Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación.

5. Organizar eventos que permitan a la comunidad en general expresar su talento y riqueza cultural, a través de los programas culturales que adelanta la entidad.

6. Promover acciones orientadas a fortalecer la cultura e imagen del municipio en el contexto regional, nacional e internacional.

7. Apoyar en el diseño de estrategias y motivar a la comunidad, en la formación de los buenos hábitos y costumbres en pro del desarrollo cultural de la región.

8. Participar en el planeamiento técnico y ejecución de los programas desarrollados para el fomento de la cultura y el turismo en el municipio.

9. Solicitar, recolectar y clasificar las normas, la información, los documentos y todos aquellos elementos que puedan convertirse en patrimonio cultural.

10. Realizar el seguimiento a todas las actividades y eventos que se generen en el desarrollo de los diferentes programas en el municipio.

11. Colaborar en la consolidación y el registro del archivo documental, fílmico y fotográfico del municipio, especialmente eventos culturales con el fin de tener una memoria audiovisual de los principales acontecimientos acaecidos en el municipio.

12. Participar en la formulación y gestión de los proyectos ante el ministerio de la cultura y otras entidades que financien proyectos culturales.

13. Apoyar a grupos y actos culturales que trabajen en el rescate de las costumbres culturales de la región.

14. Promover y divulgar las políticas que en materia de cultura y turismo formule el municipio en su plan de desarrollo en concordancia con las políticas nacionales.

15. Apoyar en la preparación y presentación de los informes que le sean solicitados ante las autoridades administrativas y de control interno.

16. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.

17. Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Requisitos de Estudio: Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Deportes, Educación Física y Recreación, Administración.

Requisitos de Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CARLOS ALEJANDRO RODRIGUEZ TEHERAN.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el aspirante allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

Apelo a la medida de exclusión presentada por la comisión de personal de la alcaldía de Tolú. En el certificado expedido por (ASOAFRO) se evidencia de forma explícita que cumplía con la función de REALIZAR ACTIVIDADES LÚDICAS en el proyecto de esta entidad.

En los certificados expedidos por el CLUB SALTAMONTES Y ACTIVATE PERSONAL HOME TRAINING se evidencia la función que cumplía en cada una de dichas entidades, ya que el cargo y la función que se realizaba era misma, en estos cargos se cumple una única función cuyo mismo nombre del cargo la establece y no da pie para cumplir otra función que no sea la que esta contempla.

De forma explícita en el certificado del CLUB SALTAMONTES cumplí con la función de PREPARADOR FÍSICO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 11 Y 12 AÑOS PERTENECIENTE AL PROYECTO SEMILLAS. En la empresa ACTIVATE PERSONAL HOME TRAINING cumplí con la función de ENTRENADOR FITNESS PERSONALIZADO para cualquier tipo población en esta entidad.

cumplo los requisitos del art 15 de esta OPEC. (...)”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42867	1	Carlos Alejandro Rodríguez Teherán

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las certificaciones aportadas por el aspirante, con las cuales pretende acreditar la experiencia no describen las funciones, lo cual va en contravía de lo establecido en el Acuerdo Rector, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

- La Comisión de Personal, no discute el cumplimiento del requisito de estudio por parte del aspirante, quien cargó en la plataforma SIMO, el título de Tecnólogo Deportivo, el cual fue expedido por las Unidades Tecnológicas de Santander otorgado el día 26 de julio de 2017.
- Frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, es de señalar que se tuvieron en cuenta las certificaciones expedidas por: ACTÍVATE PERSONAL HOME TRAINING, CLUB DEPORTIVO SALTAMONTES y ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS – ASOAFRO.

Por lo anterior, se centrará el objeto de análisis en determinar si con las certificaciones citadas, el elegible acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo código OPEC 42867.

En este sentido, si bien las certificaciones no contienen funciones, lo cierto es que de la sola denominación de los cargos desempeñados es viable inferir la relación con el propósito del empleo “prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.” en donde se encuentra con claridad uno de los elementos centrales fomento por el deporte y la recreación, tal como se vislumbra a continuación:

Certificación - “ACTÍVATE PERSONAL HOME TRAINING”

Cargo Desempeñado	Funciones del empleo código OPEC 42867	Funciones del Cargo Entrenador según la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Sena del 2021 ⁷	Análisis
Prestó sus servicios profesionales como “ ENTRENADOR FITNESS PERSONALIZADO ” Certificado expedido el 02 de febrero de 2019.	Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación	Una vez revisada la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021 en la página 363, se puede observar las funciones que puede realizar un Entrenador y que cuentan con similitud con el empleo a proveer, en las siguientes: • Planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos o de acondicionamiento físico.	Luego de acreditar la relación de las funciones entre las desempeñadas en el cargo de ENTRENADOR y aquellas exigidas por el empleo, se puede evidenciar que las actividades desarrolladas en la Empresa “ACTÍVATE PERSONAL HOME TRAINING” tiene relación con el objeto del propósito del empleo el cual es “prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.” puesto que pueden ejercer actividades enfocadas en el área Deportivo. Así mismo, bajo estas consideraciones se puede observar que el elegible cuenta con conocimientos en formular estrategias para ejecutar planes y programas

⁷ https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos	
42867	1	Carlos Alejandro Rodríguez Teherán	
Análisis de los documentos			
			<p>que impulsen el desarrollo de habilidades físicas, fomenten la práctica del deporte y la recreación.</p> <p>Por ello, se puede entender que un Entrenador, cuenta con el conocimiento requerido para realizar ciertas tareas inherentes al empleo.</p>
	<p>Fomentar el acceso, la innovación, la recreación, el deporte y la producción artística y cultural en el municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar y propiciar el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas. 	
	<p>Organizar eventos que permitan a la comunidad en general expresar su talento y riqueza cultural, a través de los programas culturales que adelanta la entidad.</p> <p>Participar en el planeamiento técnico y ejecución de los programas desarrollados para el fomento de la cultura y el turismo en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar, planear y coordinar programas competitivos. 	
	<p>Apoyar en el diseño de estrategias y motivar a la comunidad, en la formación de los buenos hábitos y costumbres en pro del desarrollo cultural de la región.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formular estrategias, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos. 	
Certificación - “Club Deportivo Saltamontes”			
Cargo Desempeñado	Funciones del empleo código OPEC 42867	Funciones del Cargo Preparador Físico según la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Sena del 2021 ⁸	Análisis

⁸ Ibid.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos	
42867	1	Carlos Alejandro Rodríguez Teherán	
Análisis de los documentos			
<p>Cargo desempeñado como “Preparador físico (...) con niñas y niños en edades de 11 a 12 años pertenecientes al proyecto semillas”. Certificado el expedido el 10 de junio de 2019.</p>	<p>Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación</p>	<p>Una vez revisada la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021 en la página 363, se puede observar las funciones que puede realizar un Preparador Físico y que cuentan con similitud con el empleo a proveer, en las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos o de acondicionamiento físico. 	<p>Luego de acreditar la relación de las funciones entre las desempeñadas en el cargo de PREPARADOR FISICO y aquellas exigidas por el empleo, se puede evidenciar que las actividades desarrolladas en el “CLUB DEPORTIVO SALTAMONTES” tiene relación con el objeto del propósito del empleo el cual es “prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.” puesto que pueden ejercer actividades enfocadas en el área Deportivo.</p> <p>Así mismo, bajo estas consideraciones se puede observar que el elegible cuenta con conocimientos en formular estrategias para ejecutar planes y programas que impulsen el desarrollo de habilidades físicas, fomenten la práctica del deporte y la recreación</p> <p>Por ello, se puede entender que un Preparador Físico, cuenta con el conocimiento requerido para realizar ciertas tareas inherentes al empleo.</p>
	<p>Fomentar el acceso, la innovación, la recreación, el deporte y la producción artística y cultural en el municipio para estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la prestación conjunta por soluciones políticas más efectivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fomentar y propiciar el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas. 	
	<p>Organizar eventos que permitan a la comunidad en general expresar su talento y riqueza cultural, a través de los programas culturales que adelanta la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar, planear y coordinar programas competitivos. 	
	<p>Participar en el planeamiento técnico y ejecución de los programas desarrollados para el fomento de la cultura y el turismo en el municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Formular estrategias, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos. 	
<p>Certificación - “Asociación para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Comunidades Afrocolombianas”- ASOAFRO</p>			
Cargo Desempeñado	Funciones del empleo código OPEC 42867	Funciones del Cargo Recreador según la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Sena del 2021 ⁹	Análisis

⁹ https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42867	1	Carlos Alejandro Rodríguez Teherán
Análisis de los documentos		
<p>Cargo desempeñado como Recreador en el proyecto “Buenas Prácticas Y Mayores Impactos En La Prevención Y Protección De Los Derechos De Niños, Niñas Y Jóvenes De Municipalidades Sinuanas Y Monterianas”</p>	<p>Ejecutar los programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física para proporcionar a los habitantes del municipio las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades mediante otorgamiento de medios y alternativas de recreación</p>	<p>Una vez revisada la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021 en la página 420, se puede observar las funciones que puede realizar un Recreador y que cuentan con similitud con el empleo a proveer, en las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planear y coordinar actividades de integración, deportivas, recreativas o atléticas. • Instruir grupos o individuos en artes, artesanías y actividades similares para aprovechar el tiempo libre <p>Luego de acreditar la relación de las funciones entre las desempeñadas en el cargo de RECREADOR y aquellas exigidas por el empleo, se puede evidenciar que las actividades desarrolladas en la “ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS” tiene relación con el objeto del propósito del empleo el cual es “prestar el apoyo técnico en el desarrollo de procesos, procedimientos y las actividades de promoción, fomento de la cultura, el deporte y la recreación, que conlleven a la convivencia pacífica, la integración y el crecimiento social de la comunidad en general.” puesto que pueden ejercer actividades enfocadas al aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Bajo estas consideraciones se observa que el aspirante cuenta con conocimiento en cuanto conocimientos en planear, coordinar, y desempeñar las actividades necesarias de orden artístico y cultural dirigidas al desarrollo social que persigan el fomento del deporte y la recreación.</p> <p>Por ello, se puede entender que un Preparador Físico, cuenta con el conocimiento requerido para realizar ciertas tareas inherentes al empleo.</p>

Es de señalar que la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, es una herramienta válida de consulta que permite clarificar la naturaleza de las ocupaciones, sus funciones, ayuda a la gestión del recurso humano, entre otros, así mismo, resulta útil entre otros aspectos para la unificación del lenguaje ocupacional y como en el presente caso, permite verificar las funciones que en esencia desempeñan los empleos citados en las certificaciones. Esta organización sistemática “(...) se adoptó mediante la Resolución No. 1186 de 1970, del Ministerio de Trabajo y mediante la Ley Orgánica 119 de 1994, así como, los Decretos 1120 de 1996 y 249 de 2004, en donde se le asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios”¹⁰.

Es necesario aclarar que el análisis que realiza la CNSC, se basa en criterios objetivos en donde se pueda determinar con claridad que del nombre del cargo se hace evidente la relación con al menos una de las funciones del empleo, en desarrollo del concepto de experiencia relacionada.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido por los criterios de la CNSC, que señalan que cuando de la

¹⁰ Disponible en: <https://observatorio.sena.edu.co/clasificacion/cno>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42867	1	Carlos Alejandro Rodríguez Teherán

Análisis de los documentos

denominación del cargo se puede inferir de manera razonable las funciones desempeñadas, es válida la certificación, como en el presente asunto.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que la experiencia relacionada, se encuentra denominada en el artículo 13 del Acuerdo regulador de esta Convocatoria, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, dispone:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular, el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente *las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

En este sentido, se pone de presente que con las certificaciones acredita el tiempo exigido para el empleo código OPEC 42867 como se relaciona a continuación:

Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Activate Personal Home Training	02/04/2018	30/10/2018		6	29
Club Deportivo Saltamontes	30/11/2018	01/06/2019		6	2
Asociación para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Comunidades Afrocolombianas	30/06/2019	01/12/2019		5	2
TOTAL DE TIEMPO LABORADO			1	6	3

Una vez demostrado lo anterior, cabe señalar que en la certificación laboral expedida por la **Asociación para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Comunidades Afrocolombianas**, se acredita el tiempo laborado de la siguiente manera: “*durante los meses Junio a Diciembre del 2019*”, Y en atención a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, Radicado 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009 Rad. 33849, del 6 de marzo de 2012. Rad. 42167 y del 2 de abril de 2019, Rad. 69311, haciendo referencia a Sentencia del 27 de enero de 1954, dicho Tribunal reiteró lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42867	1	Carlos Alejandro Rodríguez Teherán

Análisis de los documentos

«[...] En el sub examine, se conocen el año y el mes, pero no el día en que empezó y terminó la relación; de acuerdo con el criterio anterior, habría de entenderse como probado el extremo inicial del vínculo laboral a partir del último día de noviembre del año 2000, y como extremo final, el señalado por el actor en la demanda, es decir, el 23 de diciembre de ese año, por estar dentro del espacio temporal que quedó probado. Así, se habría establecido que el contrato tuvo vigencia entre el 30 de noviembre y el 23 de diciembre de 2000.

En tales condiciones, si se trata de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de labores, el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero, frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo trabajado [...].»

Por lo que se toma como extremo temporal de inicio el día 30 de junio de 2019 y como extremo temporal de finalización el día 01 de diciembre de 2019.

Bajo estas consideraciones es posible evidenciar que el elegible cumple con el requisito mínimo exigido en cuanto al tiempo de experiencia, pues el tiempo exigido para cumplir con el requisito es “Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”, aportando por su parte el elegible un total de 18 meses y 3 días, cumplimiento así el requisito mínimo en cuanto al tiempo de experiencia requerido por el empleo.

Por lo tanto, se puede evidenciar la relación que existe entre el empleo certificado y el empleo a proveer, lo que permite evidenciar que cumple con el requisito de experiencia relacionada.

Ahora bien, en lo que respecta a lo expuesto por el elegible en su escrito de defensa, cabe mencionar que si bien de la documentación aportada se lograba observar el cargo desempeñado, estas carecían de funciones, por lo que resultó necesario realizar el análisis técnico fundamentado en que de la denominación del cargo, se podía inferir razonablemente las funciones que pudo haber desempeñado, lo anterior se hizo con ayuda de la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Observatorio Laboral y Ocupacional del SENA.

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo OPEC 42867.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9292 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42867**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9292 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1.101.460.759	Carlos Alejandro Rodríguez Teherán

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹¹.

¹¹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 de la Convocatoria Territorial 2019.”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora JUVENTINA VILLALOBO BERTEL, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, en la dirección electrónica: talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹² siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

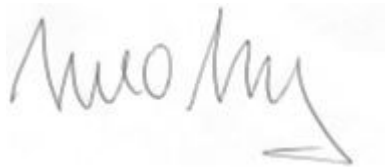
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora LUZCELY TOUS DELGADO Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento humano de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

¹² Ibidem